



San Andres Isla, veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2023-00070-00
Demandante	William Nixon Martínez
Demandado	Richard Miranda Guerrero y Sandra Elisa Olmos Monroe
Auto No.	0280-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de los señores Richard Miranda Guerrero y Sandra Elisa Olmos Monroe, por la obligación contenida en la letra de cambio No. LC-2115148028, girada el 26 de febrero de 2019, así como por los intereses moratorios generados sobre la aludida obligación.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el sub lite a los mandatarios judiciales de la parte demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario, reúne los requisitos de que trata el artículo 74 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a cargo de los señores RICHARD MIRANDA GUERRERO y SANDRA ELISA OLMOS MONROE y a favor del señor WILLIAM NIXON MARTÍNEZ, por la suma de NOVENTA MILLONES PESOS (\$90.000.000), por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. girada el 26 de febrero de 2019, así como por los intereses moratorios generados sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE a los ejecutados, señores RICHARD MIRANDA GUERRERO y SANDRA ELISA OLMOS MONROE, que cumplan la obligación de pagar al acreedor, esto es, al señor WILLIAM NIXON MARTÍNEZ en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.



TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído a los señores RICHARD MIRANDA GUERRERO y SANDRA ELISA OLMOS MONROE en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, en lo que sea pertinente.

CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado a los ejecutados por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO: RECONÓZCASE personería los doctores KIMBERLY POMARE TRESPALACIOS y ALAIN LEVER WILLIAMS, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.123.628.167 y 1.123.633.148, y portadores de las T.P. Nos. 287.744 y 290.654 del C. S. de la J, y, como apoderados judiciales principal y suplente del señor WILLIAM NIXON MARTÍNEZ, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2abebf40aff70ceb077c94a41a974a51d9ab8cd8b691885a2b3a3c5d94c3ad**

Documento generado en 21/03/2023 04:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>